



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de mayo proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00019-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio urbano ubicado en la Calle 4 N° 7-23 B. Miraflores del Municipio de Tibú de Norte de Santander, con cedula catastral 54-810-01-01-00-42-00-03-000, con folio de matrícula inmobiliaria 260-125685 de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, con un área solicitada de 135mts<sup>2</sup> y alinderado de la siguiente manera: Norte: partiendo desde el punto 2, en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 1, con Carmen Arrellanas, en una longitud de 12.6 mts ORIENTE: partiendo desde el punto 1, en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 4, con el predio municipal concesión DIAN, en una longitud de 14.09 mts SUR: partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección occidental, hasta llegar al punto 3 con Pauselino Guevara, en una longitud de 12.32 mts. OCCIDENTE: partiendo desde el punto 3 en línea recta, en dirección Noroccidental hasta llegar al punto 2 con Héctor Botello, en una longitud de 8.33 metros y encierra; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2015

  
LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS  
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137  
Correo institucional: [jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co)  
[j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)